

Plaza pública

para la edición del 12 de junio de 1995

Justicia impúdica

Miguel Ángel Granados Chapa

Un ejemplo del modo impúdico de proceder en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentra en el siguiente relato. Aunque en él figuran el nombre y la actuación del magistrado Abraham Polo Uscanga, agredido y hostigado por denunciar al presidente de ese tribunal, los hechos que enseguida se narran no fueron expuestos por él. Constan en el expediente de la recomendación 12/94, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

El 13 de julio de 1987, Ramón Herrera Rivera, junto con otras personas, fue acusado del delito de despojo, pero sólo dos años después fue aprehendido y se le inició proceso. No obstante que la Constitución estipula un año como plazo máximo para la duración de un juicio penal, Herrera Rivera no había sido sentenciado el 30 de noviembre de 1993, y por eso en esa fecha acudió a la CDHDF. Si bien gozaba de libertad bajo fianza, por no concluir su proceso se veía obligado a presentarse semanalmente en el juzgado 31 penal de la ciudad de México. Una de las razones de la tardanza consistió en la demora con que el ministerio público presentó sus conclusiones acusatorias, pero el código procesal determina que el juez debió notificar esa circunstancia al Procurador de Justicia del DF para que éste formulara u-

ordenara formular las conclusiones en un plazo de diez días y de no presentarse entonces las conclusiones, tenerlas por presentadas como no acusatorias y sobreseer el proceso. El juez 310, no lo hizo así.

Después de una minuciosa investigación y, supongo, el intento que usualmente se emprende, de conseguir el remedio del mal denunciado en la queja sin necesidad de llegar a una recomendación, la CDHDF formuló la número 12/94 el 18 de noviembre del año pasado. Se pidió al presidente del tribunal, Saturino Agüero Aguirre, investigar la presunta responsabilidad del anterior y el actual titulares de ese juzgado, Ricardo Pliego y Fausto Mario González Arzate, así como de dos secretarios de acuerdos, Ramiro Carbajal y Rafael Guerra. Se trataba de un caso de injusticia, pues ya se sabe que en eso se convierte la justicia demorada.

Correspondió realizar la investigación correspondiente, como magistrado visitador, a Polo Uscanga, quien el 16 de febrero de este año concluyó que los dos jueces, el anterior Pliego Rodríguez y el actual González Arzate, habían incurrido en responsabilidad administrativa, por su tardanza en juzgar al quejoso. Pliego Rodríguez había dejado la judicatura y ya no se le pudo sancionar. Pero González Arzate fue amonestado públicamente.

En la misma fecha que ordenó que se investigara a ese juez, el presidente Agüero Aguirre, sin tener en cuenta que González Arzate quedaba en entredicho, le confió investigar la responsabilidad de los otros implicados, los dos secretarios de acuerdo, subalternos

suyos. Agüero Aguirre no consideró que el artículo 170 del código de procedimientos penales impide forzosamente a un juez actuar en un negocio en que tenga interés directo o indirecto. Y si bien puede considerarse que esa norma se aplica a los procesos penales propiamente dicho, y no a indagaciones administrativas, el principio de imparcialidad resultaba vulnerado al encomendársele a González Arzate una investigación que le confería centralmente.

Como es natural, el juez 31o. exoneró a sus colaboradores. Mediante alegatos artificiosos y triquiñuelas legaloides, concluyó que los secretarios del juzgado no trasgredieron ninguna garantía del quejoso "y por lo tanto no han incurrido en ninguna responsabilidad oficial". Como ruboroso de que un fallo así de absurdo fuera conocido, Agüero Aguirre lo hizo conocer apenas el 24 de mayo pasado a la Comisión, siendo que había sido dictado el 15 de diciembre de 1994.

Ante tal situación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal resolvió presentar, el primero de junio, una queja formal ante el consejo de la judicatura, contra la resolución del juez González Arzate. A la CDHDF le resulta "sumamente extraño que mientras el licenciado Abraham Polo Uscanga, magistrado visitador de ese juzgado --quien no tenía interés personal en el asunto-- sí advirtió serias irregularidades en la actuación del juez y el ex juez 31o penales y actuó en consecuencia, el juez 31o haya exculpado, en una resolución carente de todo fundamento y lógica jurídicos, a los servidores públicos

involucrados, respecto de los cuales se hallaba legalmente impedido para juzgar".

Da la casualidad, como lo hace notar también la Comisión, "que uno de los funcionarios judiciales ilegítimamente absueltos, el licenciado Ramiro Carbajal Niño, es el actual secretario general del sindicato de los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal".

Todo está torcido en este caso, como se ve. La persona afectada por el delito de despojo en 1987 tuvo que esperar dos años para que el presunto responsable fuera detenido. Este tuvo que aguardar más de cuatro años para ser sentenciado. Y, debido a la lenidad de ciertos funcionarios judiciales, la sociedad está en espera de que se haga justicia.

PLAZA PÚBLICA
MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA

Justicia impúdica

Una persona afectada por el delito de despojo en 1987 tuvo que esperar dos años para que el presunto responsable fuera detenido. Este tuvo que aguardar más de cuatro años para ser sentenciado. Los responsables de esa tardanza apenas son tocados con el pétalo de una amonestación.



UN EJEMPLO DEL MODO IMPÚDICO DE PROCEDER en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentra en el siguiente relato. Aunque en él figuran el nombre y la actuación del magistrado Abraham Polo Uscanga, agredido y hostigado por denunciar al presidente de ese tribunal, los hechos que enseguida se narran no fueron expuestos por él. Constan en el expediente de la recomendación 12/94, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

El 13 de julio de 1987, Ramón Herrera Rivera, junto con otras personas, fue acusado del delito de despojo, pero sólo dos años después fue aprehendido y se le inició proceso. No obstante que la Constitución estipula un año como plazo máximo para la duración de un juicio penal, Herrera Rivera no había sido sentenciado el 30 de noviembre de 1993, y por tal motivo en esa fecha acudió a la CDHDF. Si bien gozaba de libertad bajo fianza, por no concluir su proceso se veía obligado a presentarse semanalmente en el juzgado 31o. penal de la ciudad de México. Una de las razones de la tardanza consistió en la demora con que el Ministerio Público presentó sus conclusiones acusatorias, pero el código procesal determina que el juez debió notificar esa circunstancia al procurador de Justicia del DF, para que éste formulara u ordenara formular las conclusiones en un plazo de diez días y de no presentarse entonces las conclusiones, tenerlas por presentadas como no acusatorias y sobreseer el proceso. El juez 31o. no lo hizo así.

Después de una minuciosa investigación y, supongo, también del intento que usualmente se emprende, de conseguir el remedio del mal denunciado en la queja sin necesidad de llegar a una recomendación, la CDHDF formuló la número 12/94 el 18 de noviembre del año pasado. Se pidió al presidente del tribunal, Saturnino Agüero Aguirre, investigar la presunta responsabilidad del anterior y el actual titulares de ese juzgado, Ricardo Pliego y Fausto Mario González Arzate, así como de dos secretarios de acuerdos, Ramiro Carbajal y Rafael Guerra,

directamente relacionados con el retraso del juicio. Se trataba de un caso de injusticia, pues ya se sabe que en eso se convierte la justicia demorada.

Correspondió realizar la investigación correspondiente a Polo Uscanga, como magistrado visitador, y por instrucción del propio presidente Agüero Aguirre. El 16 de febrero de este año, el magistrado concluyó que los dos jueces, el anterior Pliego Rodríguez y el actual González Arzate, habían incurrido en responsabilidad administrativa, por su tardanza en juzgar al quejoso. Pliego Rodríguez había dejado la judicatura y ya no se le pudo sancionar. Pero se dispuso que González Arzate fuera amonestado públicamente.

En la misma fecha en que ordenó investigar a ese juez, el presidente Agüero Aguirre, sin tener en cuenta que González Arzate quedaba en entredicho, le confió indagar la responsabilidad de los otros implicados, los dos secretarios de acuerdo, subalternos suyos. Agüero Aguirre no consideró que el artículo 170 del código de procedimientos penales impide forzosamente a un juez actuar en un negocio en que tenga interés directo o indirecto. Y si bien puede considerar-

En 1987 Ramón Herrera Rivera fue acusado del delito de despojo, pero sólo dos años después fue aprehendido y se le inició proceso. No obstante que la Constitución estipula un año como plazo máximo para la duración de un juicio penal, Herrera Rivera no había sido sentenciado en 1993 y por tal motivo acudió a la CDHDF.

se que esa norma se aplica a los procesos penales propiamente dicho, y no a indagaciones administrativas, el principio de imparcialidad resultaba vulnerado al encamndárselle a González Arzate una investigación que le concernía centralmente.

Como es natural, el juez 31o. exoneró a sus colaboradores. Mediante alegatos artificiosos y trickeyuelas legaloides (como argumentar que la queja ante la Comisión de Derechos Humanos no fue presentada por la persona directamente interesada), concluyó que los secretarios del juzgado no transgredieron ninguna garantía del quejoso "y por lo tanto no han incurrido en ninguna responsabilidad oficial". Como ruboroso de que un fallo así de absurdo fuera conocido, Agüero Aguirre lo transmitió apenas el 24 de mayo pasado a la Comisión, siendo que había sido dictado el 15 de diciembre de 1994.

Ante tal situación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal resolvió presentar, el primero de junio, una queja formal ante el consejo de la judicatura, contra la resolución del juez González Arzate. A la CDHDF le resulta "sumamente extraño que mientras el licenciado Abraham Polo Uscanga, magistrado visitador de ese juzgado -quien no tenía interés personal en el asunto- sí advirtió serias irregularidades en la actuación del juez y el ex juez 31o. penales y actuó en consecuencia, el juez 31o. haya exculpado, en una resolución carente de todo fundamento y lógica jurídicos, a los servidores públicos involucrados, respecto de los cuales se hallaba legalmente impedido para juzgar".

Da la casualidad, como lo hace notar también la Comisión, "que uno de los funcionarios judiciales ilegítimamente absueltos, el licenciado Ramiro Carbajal Niño, es el actual secretario general del sindicato de los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal".

Todo está torcido en este caso, como se ve. La persona afectada por el delito de despojo en 1987 tuvo que esperar dos años para que el presunto responsable fuera detenido. Este tuvo que aguardar más de cuatro años para ser sentenciado. Los responsables de esa tardanza, que citamos aquí por tratarse un caso documentado, pero que no es único sino representativo de muchos más, apenas son tocados con el pétalo de una amonestación. Debido a la lenidad de ciertos funcionarios judiciales, la sociedad está en espera de que se haga justicia. Esperemos que el consejo de la judicatura no hurte el cuerpo al asunto que le pide conocer la CDHDF, como parece dispuesto a hacerlo en relación con la denuncia que le dirigió Uscanga.